

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta  
de ejemplares: Puebla, 73.  
BURGOS.—Teléfono 1238.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.—Suscripción: Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV LUNES, 10 ABRIL 1939.—AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 100

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden** de 10 de marzo de 1939 concediendo certificado de Productor Nacional a las personas y entidades que se mencionan.—Página 2040.

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

##### EJERCITO

**Ascensos.**—Orden de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Caballería D. Valentín Salgado Blanco.—Pág. 2041.

**Oficialidad de Complemento (Ascensos).**—Orden de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Alférez de Complemento de Artillería D. Luis María Mosoliver Martínez.—Pág. 2041.

**Otra** de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Brigada de Complemento de Artillería D. Baltasar Cortés Forteza.—Pg. 2041.

##### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

**Antigüedad.**—Orden de 8 de abril de 1939 rectificando la antigüedad del Teniente de Ingenieros don Guillermo Martín Ruiz.—Página 2041.

**Ascensos.**—Orden de 8 de abril de 1939 ascendiendo al Alférez de Ingenieros D. Rafael Mir Montilla.—Página 2041.

**Asimilaciones.**—Orden de 8 de abril de 1939 concediendo asimilación de Farmacéutico 2.º a D. Enrique López Niño.—Página 2041.

**Bajas.**—Orden de 8 de abril de 1939 causando baja en el Ejército por inutilidad física el Teniente de Complemento de Ingenieros D. Abelardo Plaza Jarque.—Página 2041.

**Colocación en las Escalas.**—Orden de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la Escala del Arma el Comandante de Infantería D. Luis Rodríguez Araluce y otros.—Páginas 2041 y 2042.

**Otra** de 8 de abril de 1939 id. el Comandante de Caballería D. Manuel González Sancho y otros.—Página 2042.

**Otra** de 8 de abril de 1939 id. el Sargento de Caballería D. Sebastián Vázquez Gorjón y otros reingresados.—Página 2042.

**Otra** de 8 de abril de 1939 id. en las Escalas respectivas al Comandante de Artillería D. Hermínio Fernández de la Poza y otros Oficiales reingresados.—Páginas 2042 y 2043.

**Otra** de 8 de abril de 1939 id. que deben ocupar en la

Escala del Arma el Teniente Coronel de Ingenieros D. Mariano Zorrilla Polanco y otro Oficial reingresados.—Página 2043.

**Otra** de 8 de abril de 1939 id. que deben ocupar en la Escala del Arma de Ingenieros el Comandante don Ricardo Ortega Agulla y otros Oficiales reingresados.—Página 2043.

**Otra** de 8 de abril de 1939 id. que deben ocupar en la Escala del Arma el Sargento de Ingenieros don Urbano Barber Expósito y otros reingresados.—Página 2043.

**Habilitaciones.**—Orden de 8 de abril de 1939 habilitando para el empleo superior inmediato al Comandante del Arma de Ingenieros D. Lorenzo Almarza Mallaina.—Página 2043.

**Maestros herradores provisionales.**—Orden de 8 de abril de 1939 nombrando Maestros herradores provisionales a D. Teodoro Portero Alvarez y otros.—Página 2044.

**Oficialidad de Complemento (Ascensos).**—Orden de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Brigada de la Escala de Complemento de Infantería D. Manuel Iglesias Dominguez y otros.—Página 2044

**Otra** de 8 de abril de 1939 id. al Alférez de Complemento de Caballería D. Emilio Aznar de la Puente y otro.—Página 2044.

**Otra** de 8 de abril de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez de Complemento de Ingenieros don Jaime Riera y otros.—Página 2044.

**Otra** de 8 de abril de 1939 id. al Alférez Médico de Complemento D. Guillermo Llompard de la Peña.—Página 2044.

**Situaciones.**—Orden de 8 de abril de 1939 pasando a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Alférez provisional de Infantería D. Enrique Trigueros Morales y otros y cesando en dicha situación el Teniente provisional de Infantería don Joaquín Almansa Cobo.—Páginas 2044 y 2045.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

**JUSTICIA.**—Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Recurso gubernativo contra nota del Registrador de la Propiedad de Utrera.—Páginas 2045 a 2049.

**EDUCACION NACIONAL.**—Registro Provisional de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas desde agosto de 1936 en adelante.—Páginas 2049 y 2050.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 413 a 406.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de marzo de 1939 concediendo certificado de Productor Nacional a las personas y entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, concedidos los certificados de Productor Nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los Certificados de Productor Nacional en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de los interesados y a los efectos que proceda, cumplimentando la Orden de cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, artículo 2.º, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en fecha veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 10 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.—P. D., El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

### Relación a que hace referencia la Orden precedente

Núm. del título provisional: 361.  
Productor.—José Pascual Galán.  
Productos.—Harinas y piensos.  
Domicilio Social.—Alcolea del Pinar (Guadalajara).

Núm. del título provisional: 362.  
Productor.—Bartolomé Millán Bueno.

Productos.—Harinas y piensos.  
Domicilio Social.—Molina de Aragón (Guadalajara).

Núm. del título provisional: 363.  
Productor.—Llano y Escudero.  
Productos.—Acido sulfúrico, ácido nítrico y cenizas de piritas.  
Domicilio Social.—Gran Vía, 14.  
Bilbao.

Núm. del título provisional: 364.  
Productor.—"Covadonga", S. A. de Seguros.  
Productos.—Cubrir los riesgos sobre incendios y transportes.  
Domicilio Social.—Vitoria, 16.  
Burgos.

Núm. del título provisional: 365.  
Productor.—Sociedad Bilbaína de Minerales y Metales, C. A.  
Productos.—Oxido, zinc.  
Domicilio Social.—Buenos Aires, 4. Bilbao.

Núm. del título provisional: 366.  
Productor.—Francisco Márquez Márquez.  
Productos.—Cigarrillos y cigarrillos puros.  
Domicilio Social.—Las Palmas. Canarias.

Núm. del título provisional: 367.  
Productor.—Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros.  
Productos.—Cubrir los riesgos sobre incendios, transportes y accidentes.  
Domicilio Social.—Vergara, 2.  
San Sebastián.

Núm. del título provisional: 368.  
Productor.—Olave, Solozábal y Cia. Ltd.  
Productos.—Cose-papeles de mesa y tenaza, grapitas de alambre para cose-papeles, afila lápices, taladradores, tenazas para coser ojeteros, numeradores automáticos, protectores de cheques y máquinas de pedal para coser con alambre.  
Domicilio Social.—Eibar (Guipúzcoa).

Núm. del título provisional: 369.  
Productor.—Eléctrica Santa Teresa, S. A.  
Productos.—Harinas y salvados.  
Domicilio Social.—Atienza (Guadalajara).

Núm. del título provisional: 370.  
Productor.—Gustavo Arizmendi Jáuregui.  
Productos.—Travesas de roble y haya para ferrocarriles, piccería y tablón de haya y roble para ebanistería.  
Domicilio Social.—Alsasua. Navarra.

Núm. del título provisional: 371.  
Productor.—S. A., Defensa Antigas.

Productos.—Máscaras de guerra, estuches de transporte, cartuchos de filtración, cajas de repuestos y accesorios, armarios de desinfección, filtros colectivos, vestidos antivésicantes o antitérmicos, laboratorios de campaña, detectores, pulmotoras, equipos aislantes, escafandras, pulverizadores, chalecos salvavidas, cartuchos de potasa, gafas, manguerotes de aire fresco y aparatos de metabolismo basal.  
Domicilio Social.—Segovia.

Núm. del título provisional: 372.  
Productor.—Victorino Márquez González.  
Productos.—Harinas y salvados.  
Domicilio Social.—Burgo de Oria. Soria.

Núm. del título provisional: 373.  
Productor.—Compañía Molinera S. L.  
Productos.—Jabones comunes.  
Domicilio Social.—Las Palmas. Canarias.

Núm. del título provisional: 374.  
Productor.—Viuda de Santiago Gutiérrez Martín.  
Productos.—Cigarros puros y cigarrillos.  
Domicilio Social.—Las Palmas. Canarias.

Núm. del título provisional: 375.  
Productor.—Avelino Poves Aguilar.  
Productos.—Hilo de lana.  
Domicilio Social.—Molina de Aragón. Guadalajara.

Núm. del título provisional: 376.  
Productor.—Valentín Zapatero Agreda.  
Productos.—Aguarrás y colofonios.  
Domicilio Social.—Almazán. Soria.

Núm. del título provisional: 377.  
Productor.—Sociedad General Azucarera de España.  
Productos.—Azúcar de caña, de remolacha; azúcar refinada, pura y seca y melazas.  
Domicilio Social.—Accidentalmente: San Clemente. 26. Zaragoza.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**Ejército**

**Ascensos**

ORDEN de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Caballería don Valentín Salgado Blanco

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, al Alférez de Caballería, del Servicio de Etapas del Ejército del Centro, don Valentín Salgado Blanco, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

**Oficialidad de Complemento**

**Ascensos**

ORDEN de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Alférez de Complemento de Artillería don Luis María Masoliver Martínez.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con la antigüedad de 25 de diciembre último, al Alférez de dicha escala y Arma don Luis María Masoliver Martínez.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Brigada de Complemento de Artillería don Baltasar Cortés Forteza.

Por reunir las condiciones que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, con antigüedad

de 15 de marzo último, al Brigada de dicha escala y Arma don Baltasar Cortés Forteza.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

**Subsecretaría del Ejército**

**Antigüedad**

ORDEN de 8 de abril de 1939 rectificando la antigüedad del Teniente de Ingenieros don Guillermo Martín Ruiz.

Se rectifican las Ordenes de 29 de julio de 1938 (B. O. núm. 33) y 30 de marzo último (B. O. número 93), por las que se asignaba la antigüedad de 20 de marzo de 1938 y 20 del mismo mes de 1939, en los empleos de Alférez y Teniente, respectivamente, al Subalterno de Ingenieros don Guillermo Martín Ruiz, en el sentido de que le corresponde la de 20 de marzo de 1937 en el empleo de Alférez y la de 20 del mismo mes de 1938 en el de Teniente, colocándose en la escala de éstos entre con Alejandro González Armesto y don José Jurado Martínez.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Ascensos**

ORDEN de 8 de abril de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez provisional de Ingenieros don Rafael Mir Montilla.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso de ampliación celebrado en la Academia Militar de Burgos, se confiere el empleo de Teniente provisional de Ingenieros, con antigüedad de 31 de enero de 1938, al Alférez de la propia escala y Arma don Rafael Mir Montilla, el que continuará en su actual destino.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Asimilaciones**

ORDEN de 8 de abril de 1939 concediendo asimilación de Farmacéutico segundo a don Enrique López Niño.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, se concede la asimilación de Farmacéutico segundo al Farmacéutico tercero don Enrique López Niño, continuando en su actual destino.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

**Bajas**

ORDEN de 8 de abril de 1939 causando baja en el Ejército por inutilidad física el Teniente de Complemento de Ingenieros don Abelardo Plaza Jarque.

Causa baja en el Ejército en la escala a que pertenece, por inutilidad física, el Teniente de Complemento del Arma de Ingenieros don Abelardo Plaza Jarque.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Colocación en las escalas**

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la escala del Arma el Comandante de Infantería don Luis Rodríguez Araluce y otros Jefes y Oficiales reintegrados.

Reintegrados a la situación de actividad por Orden de primero del actual (B. O. núm. 93) los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación, se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Comandante, don Luis Rodríguez Araluce, a Teniente Coronel, con antigüedad de 23 de enero de 1939, a continuación de don Luis Lloret Mérita.

Idem don Miguel Estévez Navarro, a Teniente Coronel, con ídem de 23 de febrero de 1939, a

continuación de don Manuel Ubiña Uruñuela.

Capitán, don Luis Díez González, a Comandante, con idem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Gregorio Aguilar Gómez.

Idem, don Juan León León, a Comandante, con idem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Eduardo León Lerdo.

Idem, don Adelardo García del Castillo, a Comandante, con idem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Miguel San Martín Valerio.

Idem don Gregorio González García, a Comandante, con idem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Edilberto Valls Sacristán.

Idem, don Francisco Curbera Scelleiro, a Comandante, con idem de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Antonio Llorente Sola.

Idem, don Leopoldo Gómez Leucarán, a Comandante, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Eduardo Pintado Martín.

Idem, don José Vita Penela, a Comandante, con idem de 26 de marzo de 1937, a continuación de don Julio Oslé Carbonell.

Idem, don Jenaro Muñiz González, a Comandante, con idem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Francisco Arriaga Adán.

Idem, don José Gorgojo Saralegui, a Comandante, con idem de 19 de marzo de 1939, a continuación de don José Torrejón Godos.

Teniente, don José Villarino Trashorras, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Marcelino Velasco Grande.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la escala del Arma el Comandante de Caballería don Manuel González Sancho y varios Oficiales reintegrados.

Reintegrados a la situación de

actividad por Orden de fecha primero del actual (B. O. núm. 91) el Jefe y Oficiales de Caballería que figuran en la siguiente relación, se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Comandante, don Manuel González Sancho, asciende a Teniente Coronel con antigüedad de 18 de marzo de 1938, colocándose a continuación de don Juan Díaz Alvarez de Araujo.

Capitán, don Diego López Morales, a Comandante, con antigüedad de 24 de noviembre de 1934, a continuación de don Emilio López de Letona Chacón.

Idem don Epifanio Prada González, a Comandante, con antigüedad de 18 de junio de 1936, a continuación de don Luis de Saleta Vitoria.

Idem, don Joaquín Fernández de los Ríos y Rivero, a Comandante, con antigüedad de 22 de octubre de 1936, a continuación de don José Navarro Morenés.

Idem don Rafael Elio Gaztelu, a Comandante, con antigüedad de 16 de diciembre de 1936, a continuación de don Luis Jover Bedia.

Idem, don Rafael Torres-Pardo y Asas, a Comandante, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Jesús Camacho Jádenes.

Idem, don Juan Sangran González, a Comandante, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Julián de Zulueta y Echevarría.

Teniente, don José Romero Abreu, a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Luis Valderrábano Aguirre.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la escala del Arma el Sargento de Caballería don Sebastián Vázquez Gorjón y otros reintegrados.

Reintegrados a la situación de actividad por Orden de fecha primero del actual los Sargentos de

Caballería que figuran en la siguiente relación, se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Sargento don Sebastián Vázquez Gorjón, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Andrés Méndez Román, último de la escala de Alféreces.

Idem don Alfonso Casáis Iglesias, a Alférez, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación del anterior.

Idem, don Elías Cañas Sobrevilla, a Alférez, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación del anterior.

Idem, don Vidal Navarro Barrientos, a Alférez, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación del anterior.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando empleo y puestos en las escalas respectivas al Comandante de Artillería don Herminio Fernández de la Poza y otros Oficiales reintegrados.

Reintegrados a la situación de actividad por Orden de fecha primero del actual (B. O. núm. 93) el Jefe y Oficiales de Artillería que figuran en la siguiente relación, se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Comandante don Herminio Fernández de la Poza, colocándose a continuación de don Juan Anguete Vega.

Capitán, don Juan Fernández Martos, asciende a Comandante con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de don Carlos Suárez Bouzelou.

Idem don Fernando Bertrán de Lis y Alzugaray, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Eugenio Báez Ordovás.

Idem don Pedro García de Paredes Iraola, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a con-

finuación de don José Gomá Orduña.

Idem don Angel Santiago Moreu, asciende a Comandante con antigüedad de 18 de marzo de 1938, colocándose a continuación de don Fernando Calleja Rivero.

Idem don Rafael Herrerros de Tejada y Azcona, colocándose a continuación de don Luis Morenés Carvajal.

Idem don Enrique Quintela Barrios, colocándose a continuación de don José López-Pinto Gómez.

Teniente don Serafin Gordillo del Rosario, asciende a Capitán con antigüedad de 7 de enero de 1933, colocándose a continuación de don Enrique García Díez.

Idem don José Arámburu Sentaolalla, asciende a Capitán con antigüedad de 12 de febrero de 1934, colocándose a continuación de don Javier González Moro y Cervigón.

Idem don José María Herrerros de Tejada y Azcona, asciende a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Leopoldo Coig O'Donnell de Hoyos.

Idem don Fernando Fernández España y Vigil, asciende a Capitán con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Daniel Montaña Du.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la escala del Arma el Teniente Coronel de Ingenieros don Mariano Zorrilla Polanco y otro Oficial reingresado.

Reintegrados a la situación de actividad por Orden de 1 de abril de 1939 (B. O. núm. 93) el Jefe y Oficial que figuran en la siguiente relación, se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Teniente Coronel don Mariano Zorrilla Polanco, asciende a Coronel con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Eduardo Marquerie Ruiz Delgado.

Capitán don Francisco Armenta Guillén, asciende a Comandante con antigüedad de 16 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Antonio Olive Magarolas.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la escala del Arma de Ingenieros el Comandante don Ricardo Ortega Agulla y otros Oficiales reingresados

Reintegrados a la situación de actividad por Orden de 29 de marzo de 1939 (B. O. núm. 90) el Jefe y Oficiales que figuran en la siguiente relación se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Comandante don Ricardo Ortega Agulla, asciende a Teniente Coronel con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Luis Ferrer Vilaró.

Capitán don Juan García San Miguel y Uría, asciende a Comandante con antigüedad de 24 de junio de 1935, colocándose a continuación de don Agustín Tejedor Sanz.

Idem don Ambrosio Sasot Sasot, asciende a Comandante con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de don Arturo Roldán Lafuente.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la escala del Arma el Sargento de Ingenieros don Urbano Barber Expósito y otros reintegrados.

Reintegrando a la situación de actividad por Orden de 1 de abril de 1939 (B. O. núm. 93) los Sargentos que figuran en la siguiente relación, se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Sargento don Urbano Barber Expósito, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Angel Sánchez Pérez.

Sargento don Agustín Méndez González, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose detrás del anterior.

Sargento don Dativo Arias Pastor, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose detrás del anterior.

Sargento don Joaquín Pérez Roncal, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose detrás del anterior.

Sargento don Hipólito Grajera Belmonte, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose detrás del anterior.

Sargento don Miguel Pereira Cabrera, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose detrás del anterior.

Sargento don Gregorio Sosa Expósito, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose detrás del anterior.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Habilitaciones

ORDEN de 8 de abril de 1939 habilitando para el empleo superior inmediato al Comandante del Arma de Ingenieros don Lorenzo Almarza Mallaina.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, con arreglo al artículo primero del Decreto número 342, de fecha 25 de agosto de 1937 (B. O. número 310) al Comandante del Arma de Ingenieros don Lorenzo Almarza Mallaina, de la Comandancia General de Ingenieros del Ejército del Norte, que tiene solicitado su reingreso en la escala activa.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Maestros herradores provisionales**  
ORDEN de 8 de abril de 1939  
nombrando Maestros Herradores provisionales a don Teodoro Portero Alvarez y otros.

Por haber sido aprobados en el cursillo verificado en la Séptima Región Militar, se nombra Maestros herradores provisionales a los alumnos que a continuación se relacionan, procedentes de los Cuerpos que se indican y pasan destinados a donde se expresa:

Falangista don Teodoro Portero Alvarez, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Salamanca, a la P. M. del Grupo de Sanidad Militar de la Séptima Región.

Soldado don Rosendo Marcos Hurtado, del Regimiento de Infantería Argel número 27, al Grupo de Zapadores de la División 17.

Idem don Nicolás Lázaro Herruzo, del idem, al Tercer Regimiento de la División 18.

Idem don Pablo Vázquez Santolino, del de Calatrava, Segundo de Caballería, al Depósito de Sementales de Alcalá de Henares.

Idem don Timoteo Gómez Pacho, del de Infantería Toledo número 26, al idem.

Idem don Fidencio Gómez Sanz, del idem La Victoria número 28, al Segundo Grupo del Segundo Regimiento de la Brigada Móvil de Caballería, Ejército de Levante.

Idem don Angel Cermeño Alonso, del idem, al Regimiento de Farnesio, Décimo de Caballería, para el 19 Escuadrón, en la Brigada Móvil de Caballería, Ejército de Levante.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Oficialidad de Complemento Ascensos

ORDEN de 8 de abril de 1939  
confiriendo el empleo inmediato al Brigada de la Escala de Complemento de Infantería don Manuel Iglesias Domínguez y otros

Por reunir las condiciones que señala el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Comple-

mento de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Brigadas de dicha escala y Arma que se relacionan a continuación:

Don Manuel Iglesias Domínguez, con la antigüedad de 10 de noviembre de 1936.

Don Félix Viscarret Nagore, con la idem de 19 de enero de 1937.

Don Julián de Luis Gómez, con la idem de 7 de febrero de idem.

Don Francisco Alvarez González, con la idem de 16 de idem idem.

Don Francisco Lesenne Pérez, con la idem de 15 de junio de idem.

Don José Angel Richter Sanjines, con la idem de 15 de agosto de idem.

Don José Luis Azqueta Uriñen, con la idem de 14 de mayo de 1938.

Don José González Chaves, con la idem de primero de junio de idem.

Don Florencio Hernández Verrano, con la idem de primero de idem de idem.

Don Felipe Marquínez Arménia, con la idem de 29 de agosto de idem.

Don Donato Hormilleja Viguera, con la idem de 16 de Noviembre de idem.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939  
confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Complemento de Caballería don Emilio Aznar de la Puente y otro.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril último (B. O. número 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Caballería, con antigüedad de 19 de noviembre y 22 de febrero próximo pasado, respectivamente, a los Alféreces don Emilio Aznar y de la Puente y don Francisco Romero Candau, los cuales continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939  
ascendiendo al empleo inmediato al Alférez de Complemento de Ingenieros don Jaime Riera y otros.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. número 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Ingenieros, con antigüedad de 1 de octubre de 1938, al Alférez de dicha escala y Arma don Jaime Riera Reguer, y a los del Grupo Autónomos Mixto de Zapadores y Telégrafos número 3, don Salvador Arias Vigo y don Alvaro Domínguez Domínguez, con antigüedad de 26 y 30 de enero de 1939, respectivamente.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939  
confiriendo el empleo superior inmediato al Alférez Médico de Complemento don Guillermo Llompart de la Peña.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente Médico de Complemento de Sanidad Militar, con antigüedad de 17 de marzo de 1939, al Alférez Médico de dicha escala don Guillermo Llompart de la Peña.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Situaciones

ORDEN de 8 de abril de 1939  
pasando a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Alférez provisional de Infantería don Enrique Trigueros Morales y otros y cesando en dicha situación el Teniente provisional de Infantería don Joaquín Almansa Cobo.

A propuesta del General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado" por haber sido destinado a la Meahaznia Marroquí, el Alférez provisional de Infantería don Enrique Trigueros Morales, procedente del

Datallón de Cazadores Las Navas causando efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes actual.

A propuesta del Coronel Subinspector de las Fuerzas Jalifianas pasan a la situación "Al Servicio del Protectorado" los Alferoces provisionales de Infantería don Félix Mata Rubio, por haber sido destinado a la Mehal-la de Larache 3, procedente del Regimiento de Infantería Oviedo 8, y don Rafael Santaló Sánchez, por haber sido a la Mehal-la del Rif 5, procedente del mismo Regimiento de Infantería Oviedo 8, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes actual.

Y a propuesta del mismo Coronel Subinspector citado, cesa en aquella situación, causando baja en la Mehal-la de Tetuán 1, el Teniente provisional de Infantería don Joaquín Almansa Cobo, continuando destinado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán 1, al que pasó por Orden de fecha 15 de marzo último (BOLETIN OFICIAL núm. 77).

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

*Recurso gubernativo contra nota del Registrador de la Propiedad de Utrera.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Jerónimo García Perea contra negativa del Registrador de la Propiedad de Utrera a inscribir una escritura de aprobación y protocolización de operaciones particionales, pendiente en esta Jefatura por apelación del recurrente.

Resultando: Que doña Vicenta García Santos falleció en Jerez de la Frontera, bajo testamento que en 17 de febrero de 1930 otorgó en la dicha ciudad ante el Notario de la misma, don Antonio

Sánchez Solís, en el que, entre otras cláusulas, se contienen las siguientes:

3.ª Mediante no tener más heredero legítimo que su madre, cuya legítima habrá de respetarse para pagársela en su caso, cumplido que sea este testamento, en el remanente de su bienes, derechos y obligaciones, nombra herederos en pleno dominio y a partes iguales, a sus sobrinos, hijos de sus hermanos, don Francisco y don Eleuterio García Santos, no sólo a los que actualmente tienen, sino a los que puedan tener más adelante de este matrimonio solamente. Si cualquiera de los sobrinos de la testadora fallece, casado y con hijos, la parte de herencia en esta sucesión será para sus hijos, y si no los tiene, acrecerá su porción a los demás coherederos que nombra, hermanos del fallecido, si premuere a la testadora.

4.ª La herencia que adquieran su sobrinos los herederos no la percibirán hasta que lleguen a la mayor edad legal o se emancipen por el matrimonio de todos.

5.ª Si la señora madre de la testadora fallece antes que ella y desaparece, por tanto, su derecho a legítima, todos los bienes de la otorgante serán para sus sobrinos, los instituidos herederos, que entonces lo serán universales.

6.ª Prohíbe en absoluto la intervención judicial en las operaciones de su testamentaria, mandando que todas se lleven a cabo privadamente por su hermano don Juan J. García Santos, como Contador, el cual se apoderará de los bienes, distribuyéndolos conforme al testamento y otorgando la documentación necesaria, cuyo plazo legal le prorroga;

Resultando: Que por escritura que en la mencionada ciudad autorizó el citado Notario en 30 de octubre del expresado año, se aprobaron y protocolizaron las operaciones de división y adjudicación de los bienes de dicha causante, mediante cuaderno particional confeccionado por Contador nombrado por los herederos, haciéndose constar en la escritura que si bien la causante había designado Contador partidor de sus bienes a su hermano don Juan García Santos, comoquiera que este señor, por fallecimiento de su

madre, doña María de la Encarnación Santos Moreno, es uno de los interesados en la herencia y sucesión de su finada hermana la causante, se veía imposibilitado, con arreglo a lo ordenado en el artículo 1.057 del Código Civil, de ejercer el cargo, por lo que unos herederos por sí y otros mediante la representación de que se les había dotado, designaron un Letrado para que practicase la liquidación, división y adjudicación de la herencia, lo que había realizado mediante el cuaderno particional que se protocolizaba, en el que se consignan, entre otros antecedentes: que dos días después del fallecimiento de doña Vicenta García Santos ocurrió el de su madre doña Encarnación Santos Moreno, bajo testamento en el que instituyó herederos a sus hijos don Juan Barba Santos y doña Vicenta, don Juan, don Francisco y don Eleuterio García Santos; que por escritura otorgada en 16 de mayo de 1930, ante el señor Sánchez Solís, don Juan Barba Santos renunció expresamente a cuantos bienes, derechos y acciones pudieren corresponderle como heredero instituido por su difunta madre; y que, interpretada la cláusula tercera del testamento de doña Vicenta García Santos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos de 29 y 798 del Código Civil, se consideraban como herederos instituidos los sobrinos, hijos de sus hermanos, don Francisco y don Eleuterio García Santos, que vivían o estuvieron concebidos al tiempo de ocurrir el fallecimiento, con cuyas bases se practicaba la división;

Resultando: Que presentada la relacionada escritura en el Registro de la Propiedad de Utrera, fué objeto de la siguiente calificación: "No admitida la inscripción del precedente documento y por lo que respecta a la parte de finca correspondiente a la demarcación de este Registro, por observarse los defectos siguientes: 1.º, Porque la partición realizada no se ajusta claramente a lo dispuesto por doña Vicenta García Santos en la cláusula tercera de su testamento. 2.º, Porque no se justifica que los que figuran en dicha partición como hijos, respectivos, de don Francisco y de don Eleuterio García Santos, lo sean. 3.º, Porque

tampoco se justifica la cualidad de herederos de doña Encarnación Santos Moreno, que ostentan los que intervienen en las operaciones particionales con ese carácter. 4.º, Y, por último, porque no se acompaña la escritura de renuncia de la herencia de la referida señora doña Encarnación Santos. Y no siendo subsanable, por ahora, el primero de los defectos indicados, no puede extenderse a n o t a c i ó n preventiva, aunque se solicitare”;

Resultando: Que contra la expresada calificación recurrió don Jerónimo García Perea, alegando: Que a la resolución de dos problemas jurídicos puede reducirse la argumentación encaminada a demostrar que se interpretó justa y legalmente el testamento de la causante, el primero referente a la determinación del momento en que deba diferirse la herencia, al efecto de calificar la capacidad del heredero, y el segundo, a resolver si ostenta dicha capacidad el no nacido ni siquiera concebido; que es claro el texto del artículo 758 del Código Civil para que no quepa duda de que la muerte de la persona de cuya sucesión se trate es el preciso momento para calificar la capacidad del heredero; que en cuanto al segundo problema, es cierto que en nuestro Código Civil no existe un precepto claro y terminante que determine la incapacidad para suceder del que aún no ha sido concebido, tal vez porque el legislador lo creyó innecesario, por estimar suficientemente expresivo el artículo 745, en concordancia, entre otros, con los 29 y 758; que si al concebido se le limita la capacidad para suceder, es absurdo suponer que al que ni siquiera ha sido concebido se le reconozcan derechos en concepto de heredero, y que ambos problemas hay que relacionarlos entre sí; que a la doctrina sustentada puede aplicarse lo preceptuado en el artículo 750 del Código Civil; y que con este criterio justo y legal se interpretó el testamento, no reconociendo carácter de herederos más que a los que vivían al abrirse la sucesión, ya que no los había concebidos.

Resultando: Que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de la nota: que el primer defecto

se ha producido por haberse practicado la partición de herencia en forma distinta a la ordenada por la causante en la cláusula tercera de su testamento, debiéndose tener también en cuenta la cuarta; que dicha cláusula tercera ha de ser entendida en el sentido literal de sus palabras, según el artículo 675 del Código Civil, y en ella se ordena que sean sus herederos en pleno dominio y a partes iguales todos los hijos que habían nacido y todos los que puedan nacer de los matrimonios que tenían contraídos en el día de otorgamiento del testamento sus hermanos don Francisco y don Eleuterio y no únicamente los hijos de dichos matrimonios que vivieran al fallecer la causante, por lo que la interpretación que de la cláusula se hace en la escritura particional contraría abiertamente la voluntad de la testadora; que la institución de herederos está hecha en favor de personas indeterminadas (artículo 772 del Código Civil), pero no inciertas (artículo 750); que tal institución es condicional y por ello, para calificar la capacidad del heredero, ha de atenderse no sólo al tiempo de la muerte del causante, sino también al en que se cumpla la condición que las condiciones pueden ser suspensivas o resolutorias, produciendo diversos efectos, según su naturaleza; que la que se estudia no afecta al carácter de herederos de los hijos de don Francisco y los de don Eleuterio, que vivían al tiempo de fallecer la testadora (artículos 657, 661 y párrafo primero del 758 del Código Civil); que al venir el día en que ha de saberse si se cumple o no la condición (artículo 1.117 del Código Civil), o sea al disolverse el último de los matrimonios indicados por la testadora, pueden existir otros herederos si han nacido o nacen de aquellos matrimonios en las circunstancias de los artículos 29 y 30 del Código Civil (párrafo tercero del 758), por lo que en la sucesión debatida hay unos herederos que lo son definitivamente, y existe la posibilidad de que condicionalmente aparezcan otros en su día; que si la condición que afecta a la institución de herederos se considerase suspensiva, no sería posible efectuar la partición de la herencia hasta que su cumplimiento o incumpli-

miento permitiera conocer el número exacto de los herederos, habiendo de ser puestos entre tanto los bienes en administración (artículos 801 al 805 del Código Civil), quedando sustraídos al comercio, durante el tiempo preciso, los inmuebles que figurasen en la masa hereditaria, lo que no fué seguramente voluntad de la causante, puesto que en la cláusula cuarta de su testamento ordena --y esta sí que es condición suspensiva, de alcance limitado al disfrute de los bienes— que sus sobrinos y herederos perciban la herencia cuando lleguen a la mayor edad o se emancipen por el matrimonio todos, sin distinguir que esto suceda antes o después del día de la condición; que si ésta se estima como resolutoria, los definitivos herederos a quienes antes se hace referencia, podían practicar las operaciones particionales, adjudicándose los bienes en la proporción correspondiente al número de los actuales concurrentes a la sucesión, haciendo reserva expresa de los derechos que pudieran ostentar en su día los herederos eventuales, la que se garantizaría hipotecariamente bajo la forma de mención o expectativa tutelar, pareciendo esta solución la más conforme con la voluntad de la disponente, continuando los inmuebles dentro del comercio, ya que podrían transmitirse al amparo del artículo 109 de la Ley Hipotecaria; que no se opone a esta solución el hecho de que los herederos futuros son incapaces de suceder por no estar nacidos ni concebidos, pues nuestra legislación permite las instituciones condicionales en favor de personas indeterminadas, concebidas o no, como permite las disposiciones del usufructo y de la nuda propiedad separadamente, que son formas análogas a las sustituciones fideicomisarias autorizadas por el artículo 781 del Código Civil, que las considera válidas cuando se ordenan en favor de personas que no vivan al tiempo del fallecimiento del testador, siempre que los llamamientos no pasen del segundo grado, sin hacer distinción entre concebidos y no concebidos, reconociendo derechos a estos últimos el artículo 644 del mismo Código al ordenar la revocación de las donaciones por superven-

niencia de hijos; que sobre esta materia son de tener en cuenta las Resoluciones de la Dirección General de los Registros de 23 de julio de 1924, 31 de enero de 1931, 8 de julio de 1912, 10 de junio de 1919 y 9 de marzo de 1921; que se considere suspensiva o ya se estime resolutoria la condición que afecta a la institución de herederos es imposible la inscripción de la escritura particional por contrariar la voluntad de la testadora y perjudicar los derechos que pudieran nacer legítimamente al amparo de la condición, y que en cuanto a los restantes defectos de la nota, por no haber sido impugnados en el escrito del recurrente, no ha de manifestar.

Resultando: Que el Presidente de la Audiencia reclamó informe del Notario autorizante de la escritura objeto de la calificación recurrida, el que lo evacuó, manifestando: Que por haber redactado también el testamento cuya interpretación se discute, tiene que defender la que se le da en la escritura; que es en la cláusula cuarta del testamento donde se impone una verdadera condición a los herederos voluntarios, al ordenar que no habrán de percibir la herencia, o sea que no tendrán la libre disposición de los bienes que constituyan hasta que lleguen a la mayor edad o se emancipen todos por el matrimonio; que la cláusula tercera del testamento, al instituir herederos a los sobrinos de la testadora vivos en aquella línea o a los que pudieran tener sus hermanos en lo sucesivo, hay que interpretarla sin ir más lejos que lo que consienten los preceptos legales de aplicación, entre otros, el artículo 758 del Código Civil, que ordena de modo que no haya lugar a dudas, que para determinar la capacidad del heredero hay que atender al tiempo del fallecimiento del causante, añadiendo que en las herencias condicionales se atenderá, además, al tiempo en que se cumple la condición; que aun considerando condicional la institución de herederos en la cláusula tercera, prescindiendo de la condición de la cláusula cuarta, si se atiende al cumplimiento de la condición para determinar la capacidad del heredero, es con carácter subsidiario, pues siempre y en todo caso el

primer momento para calificar la capacidad será aquel en que la sucesión se abre por muerte del causante; que en el día del fallecimiento de doña Vicenta García Santos sólo vivían, sin que hubiera ninguno concebido, los hijos de sus hermanos, que debidamente representados concurren al otorgamiento de la escritura de partición y adjudicación de los bienes de la herencia; que por el hecho de que sólo aquéllos vivían, se les otorgó exclusivamente capacidad para suceder; que al proceder así se interpretaron rectamente los preceptos del Código Civil, especialmente los artículos 745 y 29 y 30; que en contra de esta tesis se puede argumentar que existen instituciones de herederos especiales en las que algunos de éstos pueden no existir al momento de la muerte del testador, pero que en ese caso se encuentran tan sólo las instituciones fideicomisarias y aquellas otras instituciones de herederos en que por dejar a una persona el usufructo y a otra los bienes puede quedar indeterminada la nuda propiedad, pero a estas últimas el artículo 787 del Código las equipara a las sustituciones fideicomisarias; que todas las resoluciones de la Dirección General de los Registros citadas por el Registrador en su informe se refieren a herencias diferidas en usufructo para que al fallecimiento del usufructuario pasen los bienes a otras personas que pueden estar indeterminadas, por lo que confirmándose en las mismas que son instituciones de herederos asimilables a las adjudicaciones fideicomisarias, no son de aplicación al presente caso.

Resultando: Que el Presidente de la Audiencia de Sevilla, fundándose en textos del Digesto, Papiniano, Leyes de Partida, proyecto de Código Civil español de 1851, diversos artículos del vigente, Derecho Civil extranjero (Código francés, italiano, mejicano, guatemalteco y portugués), copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección General de los Registros, confirmó la nota del Registrador, por entender que la cláusula tercera del testamento de doña Vicenta García Santos hay que interpretarla en el sentido literal de sus palabras; que el hecho de que los hermanos de la testa-

dora puedan tener hijos más adelante de dicho matrimonio, con relación al momento del otorgamiento del testamento y aun al de diferir la herencia constituye un suceso futuro e incierto y, por lo tanto, una condición de la que la incertidumbre afecta a los hijos existentes en cuanto a la determinación de su porción hereditaria en pleno dominio y a los no existentes en su condición de herederos; que no puede oponerse a la tesis expuesta la interpretación del testamento, por no poderse estar más que al sentido literal de sus palabras, ni que sea el momento de diferirse la herencia el exclusivo y adecuado para calificar la capacidad del heredero condicional, sino que habrá de atenderse, además, al tiempo en que se cumple la condición, ni que se trate de institución a favor de personas inciertas, ya que éstas dejan de serlo cuando "por algún evento pueden resultar ciertas"; que al adjudicarse la herencia a los sobrinos actuales de la causante en pleno dominio y sin la limitación de la condición y eventualidad del nacimiento de otros, no nacidos, pero sí llamados, prescindiendo de los derechos a que a éstos pudieran corresponder, se ha infringido el testamento voluntad de la causante y la ley de la herencia; que la calidad de hijos de don Francisco y don Eleuterio García Santos sólo puede acreditarse por las certificaciones del Registro Civil, y al no haberse presentado es patente el defecto segundo de la nota, como lo son también los tercero y cuarto, los que no han sido contradichos ni requieren razonamientos especiales para su justificación.

Resultando: Que don Jerónimo García Perea se alzó de la precedente resolución para ante la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado Español.

Vistos los artículos 664, 675, 701, 750, 758, 772, 775 y 805 del Código Civil y la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1934.

Considerando: Que tanto por lo relacionado en el escrito de interposición del recurso, como por la referencia a la petición del mismo, hecha en el de apelación ante este Centro, y la consiguiente conformidad con lo acordado por el

auto presidencial, se ha de limitar la resolución de esta Jefatura a decidir respecto al primero de los defectos consignados en la nota calificadora, es decir, si las operaciones particionales aprobadas y protocolizadas mediante la escritura autorizada el día 30 de octubre de 1930 se hallan o no ajustadas a las disposiciones del testamento de la causante.

Considerando: Que según el artículo 675 del Código Civil toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, y en el caso de que hubiere duda acerca de la voluntad del testador se impondrá la necesidad de interpretarla conforme a su intención, a tenor del mismo testamento.

Considerando: Que en la cláusula tercera del testamento otorgado por doña Vicenta García Santos se nombra herederos en pleno dominio y a partes iguales, respetando la legítima de su madre, a sus sobrinos, hijos de sus hermanos don Francisco y don Eleuterio, no sólo a los que actualmente tienen, sino a los que puedan tener más adelante de este matrimonio solamente, en la cual cláusula tanto el tenor literal como la intención están encaminados a lograr que todos los hijos de los dos matrimonios, tanto los actuales como los nondum concepti gocen de los mismos derechos, centrándose el problema, por lo tanto, no en la fijación de cuál sea la voluntad de la testadora, que aparece clara, sino en la determinación de definir, si es posible y adecuado, conforme al derecho español, realizar las adjudicaciones de bienes ateniéndose a la declaración de esa voluntad.

Considerando: Que no constituye argumento en favor de la exclusividad de los herederos actuales el afirmarse en otro inciso de la misma cláusula que si alguno de los llamados falleciera antes que la testadora, su herencia acrecería a los demás, porque en él se acusa solamente una sustitución antes de que llegue el momento de la delación de la herencia, la cual no será ya hacedera después del fallecimiento de la causante, porque entonces el heredero que falleciere lo sería en pleno dominio y podría disponer de los bienes herederos mediante testamen-

to, o, faltando éste, mediante lo que dispone la Ley.

Considerando: Que el Código Civil autoriza la delación de la herencia en forma absoluta y en forma condicionada sus pensiva, y cuando la institución de herederos se realice de este último modo, se atenderá para calificar la capacidad de los mismos al tiempo de la muerte de la persona de cuya sucesión se trata y, además al tiempo en que se cumpla la condición, según el artículo 758 del Código Civil, y es patente que la institución está hecha a favor de personas que, aunque no estén determinadas al momento del fallecimiento de la testadora, no puede dudarse quiénes sean los instituidos, según el artículo 772 del Código Civil, sin que tampoco pueda sostenerse que la misma recae sobre personas inciertas cuando la incertidumbre puede desaparecer por un evento, que en este caso sería el nacimiento, conforme el artículo 750 del mismo Cuerpo legal.

Considerando: Que según el derecho civil español no existe, al parecer, otra institución jurídica que reconozca derechos sucesorios a los no concebidos más que las sustituciones fideicomisarias, y si bien es cierto que en el recurso que se discute no existe una sustitución definida al modo clásico, se vislumbra una figura de sustitución especial respecto a los herederos que falleciesen en vida de la testadora, estando representada la construcción del fiduciario por una persona nombrada para poseer los bienes heredados hasta que los herederos lleguen a la mayor edad o contraigan matrimonio, sin que pueda afirmarse que precisamente esta designación acusa la imposibilidad del advenimiento de nuevos herederos, sino que, por el contrario, al realizarse las adjudicaciones poco después del fallecimiento de la testadora y exclusivamente entre los sobrinos que entonces vivían, se ha violado abiertamente la voluntad de la testadora, pues la cláusula cuarta, que dispone que los herederos no percibirán la herencia hasta que lleguen a la mayor edad legal o se emancipen por el matrimonio todo o carece de contenido positivo, porque los menores no emancipados no tienen aún el derecho de administración de sus bienes, o debe

interpretarse en consonancia con la cláusula anterior, esto es, que cuando no existan ya posibilidades de nacimientos de nuevos hijos de los dos matrimonios, serán los actualmente instituidos únicos y plenos propietarios de los bienes de la herencia.

Considerando: Que también está admitido en derecho español el reconocimiento de derechos sucesorios para los no concebidos mediante la institución de los legados, y así en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 19 en virtud de una cláusula testamentaria en que se ordena que el legado pasará a la muerte de los primeros legatarios que murieran sin sucesión a los hijos de los hermanos, se declara que éstos no eran sólo los que vivían a la muerte del testador, sino los que nacieron bastante después y de nuevo matrimonio contraído por uno de los primeros legatarios en razón a que no se podía disponer por actos mortis causa de los bienes legados, por lo que se infringieron los artículos 781 y 80 del Código Civil y a que el artículo definido los antepuestos a hijos de los hermanos comprendía a todos, por lo que se infringió el artículo 775 del mismo Cuerpo legal, doctrina perfectamente aplicable al recurso debatido, pues al existir una heredera legitimaria —que falleció dos días después de la testadora— pueden ser considerados los sobrinos como legatarios, y si bien este legado no sería de residuo perfecto, puede asimilarse por constituir una figura de derecho análoga, ya que en el testamento se habla de todos los sobrinos que puedan nacer de esos matrimonios, y que existiría en favor de los bienes adjudicados en esa forma la cualidad de que no saldrían del comercio y podrían ser inscritos y enajenados, aunque sometidos a una condición resolutoria o, como afirma el Supremo en la Sentencia comentada, con reserva o mención de los derechos de los posibles y futuros hijos de los matrimonios, y con la facultad por parte de los herederos actuales de pedir la partición de la herencia, asegurando el derecho de los eventuales para el caso de cumplirse la condición, entendiéndose provisional la partición hasta que conste que

puede ya verificarse aquélla, según dispone el artículo 1.054 del Código Civil.

Considerando: Que la institución así entendida tiene precedentes en el Código Civil, porque su artículo 664 admite la inoficiosidad de las donaciones intervivos a consecuencia de la supervenencia de hijos legítimos, legitimados o naturales; en el derecho navarro al suponer aceptadas las donaciones propter nuptias por las personas por nacer que fueren hijos de matrimonio celebrado o por celebrar; en el Código Civil italiano, al declarar en su artículo 764 que se puede instituir heredero o legatario a quien resulte concebido en futuro, siempre que sea hijo inmediato (no nieto o ulterior descendiente) de persona que viva a la muerte del testador, que es precisamente el caso de este recurso. Doctrina recogida y confirmada por el Proyecto del Nuevo Código Civil italiano, y aun en el mismo Código francés, al establecer como excepción en el artículo 906, párrafo segundo, "que el padre o un hermano que teman la prodigalidad de un deudo pueden legarle sus bienes con la carga de que sea para los hijos que deje a su muerte."

Considerando: Que declarada válida la adjudicación de bienes practicada se caería en la injusticia de constituir una desigualdad económica entre los hermanos existentes y los nondum conceptos todos ellos hijos de los mismos matrimonios, sólo por el hecho de haber nacido éstos con posterioridad, y que cuando los primeros pudieran subvenir ya a sus necesidades mediante su trabajo serían dueños también de unos bienes muy necesarios para la alimentación y educación de los que nacieran después,

Esta Jefatura ha acordado, confirmando el auto presidencial, declarar que la escritura objeto del recurso no está redactada con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 22 de marzo de 1939.—

III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas**

**Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos**

**Registro Provisional de la Propiedad Intelectual**

Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual, desde agosto de 1936 en adelante. (Continuación).

352.—*¡España inmortal!* Comedia dramática en tres actos, en verso, original de Sotero Otero del Pozo.

Valladolid, Palencia. — Artes Gráficas, Afrodisio Aguado. — 1936. — 158 páginas. — 8.º marquilla.

353.—*Monogramas elegantes.* Por Isabel Ferretjans Sastre. — Palma de Mallorca.—Grafos.— 9 hojas.—8.º marquilla apaisado.

354.—*Mi ilusión.* Fox. Por Sebastián Mora Barceló. Ejem. manuscrito.—1937.—2 hojas.—4.º marquilla.

355.—*Elementos de Derecho Mercantil Español.* Por Alfonso Delibes Cortés. Valladolid.—Tip. Cuesta.—1937. 272 páginas.—8.º marquilla.

356.—*Problemas de mi tiempo y de mi Patria.* Vol III. *Universidad, Prestigio y Grandeza Nacional.* Por Misael Bañuelos García. Valladolid.—1937.—160 páginas. 3.º marquilla.

357.—*Problemas de mi tiempo y de mi Patria.* Vol. IV. *Mentalidad y Progreso Humano.* Por Misael Bañuelos García. Valladolid.—1937.—158 páginas y 1.ª hoja.—8.º marquilla.

358.—*Tratado de Derecho Civil Español.* Por el Dr. D. Calixto Valverde y Valverde. Tomo II. Parte especial. Derechos reales. Cuarta edición corregida y aumentada.

Valladolid.—Tip. Cuesta.—1936. 912 páginas y 1.ª hoja.—4.º marquilla.

359.—*Falange y Requeté orgánicamente solidarios.* Por Wenceslao González Oliveros.

Valladolid.—Imp. Católica de Francisco G. Vicente.—1937.—253 páginas y 1.ª hoja.—8.º marquilla.

360.—*Los Conquistadores. Por tierras del Cid. Marcha militar.* Obra compuesta para piano. Por Nicasio del Corral Miranda.

Ejem. manuscrito.—3 hojas.—Fol marquilla.

361.—*Castilla y la Guerra.* Poema. Por Francisco Javier Martín Abril. Prólogo de José María Pemán.

Valladolid.—Tip. Cuesta.—1937. 8. hojas.—4.º marquilla.

362.—*Haciendo Patria.* Dedicado a la Juventud Española. Por Enrique Velicia López.

Valladolid.—Tip. Manolete.—1938.—127 páginas y 1.ª hoja.—Octavo.

363.—*Tratado de Derecho Civil Español.* Por el Dr. D. Calixto Valverde y Valverde. Tomo III. Parte especial. Derechos personales o de obligaciones. Cuarta edición.

Valladolid.—Tip. Cuesta.—1937. 843 páginas y 1.ª hoja.—4.º marquilla.

364.—*El Estudiante de Salamanca.* Novela de costumbres históricas. Primera edición. Por Mariano de Santiago Civildanes.

Salamanca.—Hijos de Francisco Núñez.—1938.—107 páginas y 2 hojas.—8.º marquilla.

- 365.—*Colección Musical*. Autor de letra y música: Jesús Hernández García. Salamanca.—Ejemplar manuscrito de la música, y a máquina de la letra.—1938.—10 hojas y cub.—4.º marquilla.
- 366.—*Caminos de sombra*. Primera edición. Por J. Montero Alonso. Orense.—Imp. Galicia.—1936.—134 páginas.—8.º marquilla.
- 367.—*Salve a la Reina de la Paz. Himno a la Santísima Virgen María Reina de la Paz*. Letra de A. G. Navascués. Música de R. y J. Borobia. Zaragoza.—Tip. Lit. Molino.—1938.—2 hojas.—4.º marquilla.
- 368.—*El beso de los niños a la Bandera Nacional*. Canción infantil. Letra de Antonio García Navascués. Música de Teodoro Ballo Tena. Zaragoza.—Lit. J. García.—1937 2 hojas.—4.º marquilla.
- 369.—*Letras*. Revista literaria popular. Director: Juan Antonio Cremades Royo. Zaragoza.—Talleres Gráficos "El Noticiero".—1937.—5 vols.—8.º marquilla.
- 370.—*Cruz y Espada*. Romance patriótico en cinco retablos; original de José Gómez Sánchez Reina. Granada.—Gráfica Granadina. 1938.—102 páginas.—8.º marquilla.
- 371.—*La paz der tricornio*. Monólogo de ambiente gitano. Por Eduardo Luis Ubreva. Sevilla.—Imp. de S. Antonio.—1938.—15 páginas.—8.º marquilla.
- 372.—*Un Caballero Legionario*. Novela. Por Eduardo Luis Ubreva. Sevilla.—Imp. de S. Antonio.—
- 1938.—117 páginas y 1.ª hoja.—8.º marquilla.
- 373.—*Colección patriótica*. Por Manuel Rojas Tirado. Se compone de las obras musicales: "Primavera triunfal" "Himno de los Flechas". Sevilla.—Ejem. manuscrito.—1938.—2 hojas.—4.º marquilla apaisado.
- 374.—*Biblioteca "Fomento Social". La Enciclica "Cuadragésimo Anno"*, acerca de la restauración del orden social. Comentario acomodado al español. Por Joaquín Azpiazu, S. J. y Manuel Marín Triana, S. J. Burgos.—Imp. Aldecoa.—1938. 319 páginas.—8.º marquilla.
- 375.—*Tú y Ella*. Por Joaquín Azpiazu, S. J. Quinta edición. Burgos.—Imp. Aldecoa.—1938. 191 páginas.—8.º marquilla.
- 376.—*Zig-Zag literario*. (De las armas y de las letras). Por José Sanz y Díaz. Vigo.—Editorial Cartel.—1938. 160 páginas y 2 hojas.—8.º marquilla.
- 377.—*Colección de canciones Aranda-Arijita*. Letra de Luis Aranda. Música de Carlos Arijita. Ejemplar manuscrito de la música, y a máquina de la letra.—8 hojas.—4.º marquilla.
- 378.—*Colección "Beta"*. Autor de letra y música: Alfredo Souto Feijóo. La Coruña.—Ejem. manuscrito. 1938.—9 hojas y cub.—4.º marquilla apaisado.
- 379.—*Colección "Alfa"*. Letra y música de Alfredo Souto Feijóo. La Coruña.—Ejem. manuscrito. 1938.—13 hojas y cub.—4.º marquilla apaisado.
- 380.—*Duerme, mulatito*. Rumba. Letra de Eligio Fernández García. Música de Manuel Reñones Gago. Ejem. manuscrito.—2 hojas.—4.º marquilla apaisado.
- 381.—*El Divino Maestro y su Evangelio en la Escuela*. Por el Presbítero D. Juan José de Pablo Romero. Burgos.—Imp. Aldecoa.—1938. 166 páginas.—8.º marquilla.
- 382.—*Gramática inglesa y trozos de traducción*. Método teórico-práctico. Por Teodoro Carbajal Domínguez. Zamora.—Tip. Comercial.—1938 243 y 12 páginas y 2 hojas.—Octavo marquilla.
- 383.—*Ciudades de la retaguardia*. (Páginas de la Revolución). Por Fernando Cermeño Soriano. León.—Imp. Cervantes.—1938. 60 páginas y 4 hojas.—8.º marquilla.
- 384.—*España bajo la metralla*. Por Fernando Cermeño Soriano. León.—Gráfica Leonesa.—1937. 137 páginas y 5 hojas.—8.º marquilla.
- 385.—*La agonía de la dictadura rojo-separatista en Vizcaya. La última semana*. Por José María Espinosa y del Río. Valladolid.—Tip. Cuesta.—1937. 139 páginas y 4 lám. y 1 hoja.—4.º marquilla. Vitoria, 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios de Bibliotecas y Archivos. J. Lasso de la Vega.

# ANUNCIOS OFICIALES

## COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 10 de abril de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

### Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23 80
Libras	42,45
Dólares	9,10
Liras	45,15
Francos suizos	207
Reichsmark	3,45
Belgas	154
Florines	4,95
Escudos	38,60
Peso moneda legal	2,07
Coronas checas	31,10
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

### Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	11,37
Francos suizos	258,75
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,58

# ANUNCIOS PARTICULARES

## COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión ha tomado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de "Arcocha, Ugarte y Compañía Limitada", de Bilbao, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, 30 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Jose Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, a 3 de abril de 1939.—

Año de la Victoria.—T. José Remacha. 287-P

## BANCO DE ESPAÑA Barcelona

Habiendo sufrido extravío 4 resguardos de depósito trans. números 120.079, 120.080, 123.956 y 150.657, de pesetas nominales 20.000, 10.000, 50.000 y 25.000, en Cédulas Banco de Crédito Local, Cia. Telefónica Nacional de España y Deuda Amortizable del Estado 4%, expedidos por esta Sucursal en 18 de mayo de 1933, los dos primeros y 23 de junio de 1934 y 16 de marzo de 1936 los restantes, a favor de doña Concepción Perera Torra, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Diario de Burgos" y "Solidaridad Nacional" de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 27 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, F. Zubeldía. 294-P

## COMPANIA ANONIMA "EL PORVENIR DE ZAMORA"

Esta Sociedad, debidamente autorizada por el Ministerio de Hacienda, ha acordado el aumento de su capital social en 2.392.000 pesetas, debiendo los señores accionistas solicitar de la Gerencia de la misma, dentro del corriente mes de abril, las acciones que les correspondan en los prorrateos que se efectúen y con arreglo a las condiciones acordadas en Junta general extraordinario de 15 de enero último, de las que podrán enterarse en el domicilio social en la ciudad de Zamora, San Bernabé, núm. 2.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Zamora, 1 de abril de 1939.—III Año Triunfal.—El Director Gerente, José María Cid. 290-P

## L'ABEILLE

### Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida

#### AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Delegación General provisional en España de la Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida "L'Abeille", ha trasladado su domicilio de la calle Garibay, 15, 1.º San Sebastián, a la Plaza Urquinaona, número 7, Barcelona.

Burgos, 1 de abril de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado General, Juan Vernis. 291-P

## L'ABEILLE

### Compañía Anónima de Seguros contra Accidentes

#### AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Delegación general provisional en España de la Compañía Anónima de Seguros contra los Accidentes "L'Abeille", ha trasladado su domicilio de la calle Garibay, 15, 1.º San Sebastián, a la Plaza Urquinaona, núm. 7, Barcelona.

Burgos, 1 de abril de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado General, Juan Vernis. 292-P

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CADIZ

### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia de esta Capital, dictada ante mí en este día, en autos declarativos de mayor cuantía a instancia del Procurador don Francisco de P. Meléndez de los Reyes, a nombre de don Juan Mackintosh Peacock, contra la entidad "Galiana y Vajarano, S. en C., en Liquidación", sobre reclamación de ciento treinta y siete mil trescientas setenta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos, se emplaza por segunda vez a los demandados don Vicente Galiana y

Don Pedro Freizas, cuyos paraderos se ignoran, el primero liquidador y con intervención y derecho de veto el segundo, para que dentro del término de diez días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, previniéndoles que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Cádiz, a 17 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario (Illegible).

52-J-P

### JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez de Instrucción de Jarandilla y su Partido.

Por la presente, como comprendidos en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Marcos López González, de 55 años, hijo de Severiano y Paula; Ponciano Salinas Alvarez y Eustaquio Salinas Alvarez, de 45 y 43 años, respectivamente, hijos de Gregorio y Tomasa, todos ellos jornaleros, casados, naturales y vecinos de Candeleda, Partido judicial de Arenas de San Pedro, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Avila, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción con el fin de constituirse en prisión, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que contra los mismos se sigue por el delito de robo, número 115 de 1935, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, encargo a las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y, en caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Jarandilla, a 9 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, José Rodríguez Martín.—El Secretario Judicial, Avelino Rodicio.

### VILLALUENGA DEL ROSARIO

#### Edicto

Nemesio García Pardo, Cabo de la Tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Cádiz y en la actualidad Comandante Militar de esta Plaza.

Por el presente se requiere al expedientado Rafael Barea Cabezas, vecino de esta Villa y cuyo actual paradero

se ignora, para que comparezca en esta Comandancia, en el término de ocho días, personalmente o por escrito, a fin de que alegue en descargo lo que estime conveniente en el expediente que se tramita en esta Comandancia, sobre Incautación de Bienes pertenecientes a dicho individuo, previniéndole de que al no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Villaluenga del Rosario, a 9 de febrero de 1938.—Nemesio García.—El Secretario, Tomás Tenorio Varo.

### PAMPLONA

Don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Juez de Instrucción de Pamplona y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 44 del año actual, por muerte de un sujeto desconocido, que fué hallado en la orilla derecha del río Bidasoa, en las inmediaciones de la Electra Bidasoa, del término Municipal de Vera de Bidasoa de este Partido, en la mañana del 4 del corriente mes, representando tener unos treinta y dos años de edad, color amarillento, grueso, de baja estatura, que se le vio en el mes de diciembre por los caseríos de citado término, vestido de militar y ha sido hallado vestido con pantalón negro, mono azul cruzado con correa, una funda de pistola en bandolera y una cazadora color marrón, jersey de lana, camisetitas, una de manga corta y otra largas, descalzo, sin documentación alguna.

En su virtud he acordado librar el presente citando a los parientes más próximos del finado, a fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración e identificar el cadáver y a la vez cercar el pfrecimiento del sumario a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

También he acordado llamar a cuantas otras personas puedan aportar algún antecedente con relación a la muerte del finado y demás datos para su identificación, comparezcan en igual plazo en este Juzgado en prestar declaración, apercibidos aquéllos y éstos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona, a 9 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Carlos María García Rodrigo.—El Secretario, Francisco Solchaga.

### MÉRIDA

Don Jacinto Blanco Camarero, Juez de Primera Instancia de Mérida y su Partido.

Hago saber: Que en virtud de lo interesado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, instruyo expediente de incautación de bienes contra los vecinos de Valverde de Mérida que se expresan al final.

Se cita a los mismos, requiriéndoles para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente:

Isabel González Sánchez, Isidro Blázquez Fernández, Juan Manzano Sabino, Antoliano Sánchez Alcon, Pedro Sánchez Alcón, Julián Campos García, Rufino Sánchez y Sánchez, Juan Vicente Vizcaíno Galán, Vicente Sánchez Casablanca, Isidoro Cortés Fernández, Diego Cortés Alcón, Félix Cortés Alcón, Pedro Cortés Alcón, Isidoro Jiménez Cabezas, Maximiano Jiménez Cabezas, Segundo Nieto Silveira, Pedro Nieto González, Miguel Cabezas Silos, José Delgado Morcillo, Juan José Acedo Machio, Andrés Ramírez Manzano, Juan Ramírez Manzano, Fernando Cortés Llanos, Andrés Herrera Sánchez, Severiano Herrera Sánchez, Carlos Sánchez Galán, José Sánchez Galán, Pedro Sánchez Galán, Manuel Sánchez Blanco, Ramón Sánchez Galán, Miguel Sánchez Galán, Antonio Gómez Romero, Tomás Gómez Romero, Isabel Hernández Amado, Vicente Pajuelo Manzano, Manuela Sánchez Rodríguez, Gabino Acedo Machio, Juan Carroza García, Joaquín Sánchez Chamizo, Domingo Ponce Silos, Francisco Gabino Morcillo, Antonio Chamizo Sánchez, Antoliano Chamizo Sánchez, Manuel Cortés Farrona, Luis Cortés Farrona, Juan Frutos Moreno, Manuel Frutos Berrocal, Alfonso Carroza Puerto, Josefa Carroza Merino, Rafael Carroza Merino, José Romero Sánchez, José Romero Paredes, Cirilo Romero Paredes, Miguel Crespo González, Manuel Gabino Moreno, Ana María Barco Andújar, Román Benítez Sánchez, Juan Manuel Fernández Espinosa, Cirilo Paredes Gavero, Aquilino Ponce Silos, Antonio Alcón Llanos, Miguel Farrona Sánchez, Pedro Pajuelo Manzano, Vicente Ponce Romero, Celedonio Ponce Gavero, Pedro Galán Ponce, Pedro Galán Ponce, Severo Fernández Espinosa, Antonio Paredes Martínez, José Fernández Irujo, Daniel Ponce Gavero, Joaquín Blanco Paredes, Gerónimo Sánchez Paulino, Rufino Sánchez Paulino, Vicente Sánchez Ión, Pedro Alcón, García Sánchez y Sánchez

Manuel Lozano Díaz, Vicente Lozano Romero, Andrés Gaviro Nieto, Hilario Gaviro Galán, Francisco Montero Galán, Bernardo Montero Galán, Ángel Montero Galán, Eugenio Marino Arévalo, Antonio Campos Frutos, Alejandro Pinto Fernández, José Farrona Sánchez, Diego Gaviro Moreno, Andrés Blanco Galán, Regino Blanco Galán, Mamerto Fernández Damián, Pablo Paredes Alcón, Adrián Blanco Gómez, Facundo Fernández Paredes y Blas Román Silveira.

Dado en Mérida a 9 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto Blanco Canasero.—El Secretario Judicial, Gabino Uribarri.

### PALENCIA

#### Cédula de Citación

Mercedes y María Teresa Ayala Fernández, la primera de unos 21 años de edad, profesión farmacéutica, rubia, peinado permanente hacia atrás, con traje color café y zapato de ante color chineco; la otra de unos 18 años, también rubia, muy pintada, ojos grandes color castaños, bien parecida, con traje azul marino de chaquetilla con hombreras y zapatos como la anterior, que dicen residir su padre en Gijón, que se dedica al tráfico desde Cuba a España de cacao y otras mercancías análogas y tener una tia llamada Cristina Avala Fernández, que dicen habitaba, Paseo de la Concepción, número 7, en Santander, con la que residían antes del Glorioso Movimiento Nacional, cuales estuvieron hospedadas en el Hotel Central Continental de esta Ciudad, desde el primero de septiembre de 1936 hasta el 23 de agosto del año siguiente, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia y con el fin de ser oídas e ingresar como detenidas en la cárcel del rardo, en sumario que se las sigue con el número 95 de 1937, sobre estafa en el referido hotel, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Palencia, a 9 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Isidoro Páramo.

### OVIEDO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Rafael Díaz Fernández, de 31 años de edad, hijo de José y de Josefa, mecánico dentista, natural de Oviedo, vecino de Oviedo, y cuyo actual pa-

radero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 18 de 1937, que en el mismo se sigue sobre usurpación de funciones contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este Partido.

Dado en Oviedo, a 9 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Alfonso Calvo Alba.—El Secretario, Ramón Calvo.

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Pilar Alvarez y Alvarez, de 22 años de edad, hija natural de Jacinta, prostituta, natural de Gijón, vecina de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 4 de 1937, que en el mismo se sigue sobre corrupción de menores, contra la misma, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, si fuere habida, a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este Partido.

Dado en Oviedo, a 9 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Alfonso Calvo Alba.—El Secretario, Ramón Calvo.

### FUENTE OBEJUNA

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido.

Por el presente se llama a Andrés Carrasco Benavente, vecino de Villanueva del Rey, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, para responder de los cargos que le resultan en expediente número 2.354, sobre incautación de bienes, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna, a 9 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut Martínez.—El Secretario, Antonio Macías.

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido.

Por el presente se llama a Pedro Gómez Caballero, vecino de Villanueva del Rey, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, para responder de los cargos que le resultan en expediente número 2.356, sobre incautación de bienes, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna, a 9 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut Martínez.—El Secretario, Antonio Macías.

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido.

Por el presente se llama a Leopoldo Benavente Murio, vecino de Villanueva del Rey, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, para responder de los cargos que le resultan en expediente número 2.351, sobre incautación de bienes, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna, a 9 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut Martínez.—El Secretario, Antonio Macías.

**COMISION DE INCAUTACION DE BIENES DE MELILLA****Edicto**

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante el Juzgado especial, sito en Melilla, el vecino que fué de esta plaza Jaime Levy Morely, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que exponga y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente que sobre declaración de responsabilidad civil se le sigue por su actuación en contra del Movimiento Nacional, bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándole en rebeldía.

Melilla, 11 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—De orden de S. S., El Secretario (ilegible).

**SAN SEBASTIAN**

Juan Maria Ruiz, Tomás Beriain, Lorenzo Aizpurua, Joaquín Gómez y Antonio Ormazabal, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Hernani (Guipúzcoa) y en la actualidad en ignorado paradero, procesados por asesinato, número 221 de 1937, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián (Guipúzcoa) a fin de notificarles el auto de procesamiento y constituirles en tal estado.

**JARANDILLA**

Don José Rodríguez Martín, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por la presente, en virtud de lo ordenado por la Ilma. Audiencia provincial de Cáceres, en el sumario número 35 de 1933, por el delito de robo y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al condenado Ricardo Cañadas Casado, hijo de Benito y de Francisca, de 62 años, viudo, jornalero, natural y vecino de Valverde de la Vera, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en expresada causa, apercibiéndole que, de no hacerlo dentro del plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, así Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Jarandilla a 10 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, José Rodríguez Martín.—El Secretario judicial, Avelino Rodicio.

**LOGROÑO**

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Nicolás Zorrano Brieva, de Agoncillo, he acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 11 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

**ALMENDRALEJO**

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de Primera Instancia de este partido y especial de incautación de bienes.

En virtud de lo acordado en el expediente que tramito por designación de la Comisión Provincial

de Incautación de Bienes, contra el vecino de Nogales Juan Campos Toro, que se encuentra en ignorado paradero, para declarar la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, se requiere a dicho inculcado para que (dentro del término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almendralejo a 10 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez, Luis Manzanares.—El Secretario (ilegible).

**SAN SEBASTIAN**

En virtud de lo acordado en los expedientes respectivos por el señor Juez especial núm. 2 de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, sito en los locales de la Audiencia Provincial de esta capital, se cita, llama y emplaza, por término de ocho días, a don Eloy Elezgaray Garagarza, vecino de San Sebastián (expediente número 79) y a don Telesforo Olaviaga Llanos, vecino de San Sebastián (expediente núm. 152), para que comparezcan ante el referido Juzgado especial, con el fin de que personalmente o por medio de escrito, aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El Secretario, Ramón Zabaleta.

**G I J O N**

Rivas Tomás, Eduardo, natural de Gijón, de estado casado, profesión mariner, de 27 años de edad, hijo de Eduardo y de María, domiciliado últimamente en Gijón, calle Travesía Saavedra, 5, procesado por delito de robo, sumario 232 de 1936, comparecera en término de diez días ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión.